# I. Disposiciones generales

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de Notas entre los Gobiernos de la República Federal Alemana y el de España que amplia la vigencia del Acuerdo hispano-alemán de fecha 27 de abril de 1963, creando un Centro Experimental Económico-Agrario en Algarrobo (Málaga), y que incluye entre las entidades cooperadoras por parte del Gobierno español al Ministerio de Agricultura.

Madrid, 6 de diciembre de 1968.

Señor Embajador:

Acuso recibo a su Nota fechada hoy, 6 de diciembre, cuyo texto traducido dice así:

«Tengo el honor de proponer a vuestra excelencia, en nombre dei Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente acuerdo para la enmienda del Convenio de fecha 27 de abril de 1963 entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania, relativo a la creación conjunta de un Centro Experimental Económico-Agrario en Algarrobo (Málaga).

 En el artículo 2, letra a), en vez de «durante tres años...» se dice «para la duración total de seis años».

2. Este acuerdo se aplicará también al Land Berlin, a menos que el Gobierno de la República Federal de Alemania haga una declaración en contrario al Gobierno de España dentro de los tres meses siguientes a partir de la entrada

en vigor de este acuerdo.

Caso de que el Gobierno de España este conforme con la presente propuesta, me permito proponer que esta Nota y la correspondiente Nota de contestación de vuestra excelencia formen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrara en vigor con la fecha de su nota de contestación.»

Tengo la houra de comunicarle la aprobación de mi Gobierno a su Nota antes transcrita. Dicha Nota y esta que dirijo a vuestra excelencia contienen, en consecuencia, un acuerdo para la enmienda del citado Convenio entre el Gobierno de la República Federai de Alemania y el Gobierno de España, la cual entrará en vigor en esta fecha.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Embajador. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Exemo. Sr. Profesor Dr. Herman Meyer Lindenberg, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania,—Madrid

Madrid, 6 de diciembre de 1968.

Señor Embatador:

Acuso recibo de la Nota de vuestra excelencia, de fecha de hoy, redactada en los términos siguientes:

«Con referencia a mi Nota de hoy, relativa a la enmienda del Convenio de fecha 27 de abril de 1963, entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Féderal de Alemania para la creación conjunta de un Centro Experimental Económico-Agrario en Algarrobo (Málaga), tengo el honor de poner en su conocimiento las siguientes resoluciones, tomadas el 3 de mayo de 1968, en la reunión de la Comisión Mixta, prevista en el artículo 7 del citado Convenio.

 El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como órgano directivo del Centro Experimental Económico-Agrario, y el Ministerio de Agricultura tomarán las medidas oportunas para que los medios aún necesarios para inversiones en el sentido del artículo 4, apartado 1, a), del mencionado Convenio estén a disposición del Centro hasta el final del plazo fijado en el texto modificado del artículo 2, apartado 1).

El Consejo Superior de Investigaciones Cientificas y el Ministerio de Agricultura tomarán las medidas necesarias para que hasta el final del plazo fijado en el texto modificado del artículo 2, apartado 1), este a disposición el necesario personal español administrativo, técnico y auxiliar en el sentido del artículo 4, apartado 1, b). Para esto se crearán en el año 1968 doce plazas y en 1969 diecislete plazas adicionales para personal científico y técnico.

3. El Cobierno de la República Federal de Alemania estudiará benévolamente la cuestión de una prolongación de la permanencia de los expertos alemanes, fijada en seis años, según el texto modificado del artículo 2, apartado 1), por dos años. El envio de un adicional experto y el suministro de material en el sentido del artículo 2, b), que parece necesario para el ulterior desenvolvimiento de la estación experimental, se tendrá también en cuenta en este estudio.

El Gobierno de la República Federal de Alemania se declara conforme con las resoluciones tomadas en la reunión de la Comisión Mixta. Caso de que el Gobierno de España apruebe también dichas resoluciones, me permito proponer que este escrito y la correspondiente contestación de vuestra excelencia formen un acuerdo adicional al Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania de fecha 27 de abril de 1963, que entrará en vigor al mismo tiempo que la citada enmienda a este Convenio.»

Tengo la honra de comunicar a vuestra excelencia la aprobación de mi Gobierno a su Nota antes transcrita. Dicha Nota y esta que dirijo a vuestra excelencia contienen, en consecuencia, un acuerdo adicional al Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de España de fecha 27 de abril de 1963, cuyo acuerdo entrará en vigoral mismo tiempo que la enmienda citada a este Convenio.

Aprovecho la ocasión para reiterar a vuestra excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración.

Excmo. Sr. Profesor Dr. Herman Meyer Lindenberg, Embajador Extraordínario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania.—Madrid.

Lo que en relación con el Convenio hispano-alemán de fecha 27 de abril de 1963, para la creación conjunta de un Centro Experimental Económico-Agrario, en Algarrobo (Málaga), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de mayo de 1963, se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de febrero de 1969.—El Embajador Secretario

general permanente. German Burriel.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de febrero de 1969 sobre provisión en nuevas agrupaciones de Registros de la Propiedad.

Ilustrísimo señor:

Los positivos resultados obtenidos por las disposiciones del Decreto 1850/1967, de 22 de fulio, y Orden de este Ministerio de 25 de agosto siguiente, dictada para su aplicación, sobre designación de un solo titular para el desempeño de dos o más Registros de la Propiedad, ha puesto de manificato la conveniencia de ampliar dichas previsiones a aigunos otros casos en que resultan oficinas de escaso volumen de trabajo, así como de introducir algunas modificaciones sustituyendo determinadas agrupaciones por otras nuevas, más aptas para conseguir los finès propuestos, todo ello dentro de los límites marcados por las disposiciones de referencia.

Vistos el Decreto de 22 de julio de 1967, la Orden de este Ministerio de 25 de agosto del mismo año y la petición formulada por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Nacional de

Registradores de la Propiedad,

Este Ministerio, a propuesta de la Direccion General de los Registros y del Notariado y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 3.º del citado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establecen las nuevas agrupaciones de Registros de la Propiedad, con la denominación que se señala, y que figuran en el apartado I del Anexo de esta Orden, en concepto de ampliación a las establecidas en el cuadro publicado por la de 25 de agosto de 1967, dictada en aplicación del Decreto de 22 de julio anterior y con arreglo a lo prevenido en dichas disposiciones.

Segundo.—Una vez producida la vacante correspondiente, quedarán sin efecto las antiguas agrupaciones que se señalan en el apartado II del Anexo de esta Orden y se constituiran las nuevas que resultan de su desdoblamiento conforme al apartado I del mismo, cuya provisión igualmente se ajustará a lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la citada Orden de 25 de agosto de 1967.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1969.

ORIOL

limo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## ANEXO QUE SE CITA

## I.-Nuevas agrupaciones

AUDIENCIA DE BARCELONA

Provincia de Lérida:
Registros de Tremp-Sort

Audiencia de Burgos

Provincia de Burgos;

Registros de :

Aranda de Duero-Roa. Lerma-Salas de los Infantes.

Provincia de Santander:

Registros de Castro Urdiales-Ramales,

AUDIENCIA DE CACERES

Provincia de Cáceres:

Registros de Coria-Garrovillas.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña:

Registros de:

Concurbión-Muros. Ordenes-Arzúa.

Provincia de Orense:

Registros de:

Verín-Viana del Bollo. Barco de Valdeorras-Puebla de Trives

AUDIENCIA DE GRANADA

Provincia de Málaga:

Registros de Alora-Colmenar.

AUDIENCIA DE MADRID

Provincia de Avila:

Registros de Piedrahita-Barco de Avila.

Provincia de Guadalajara:

Registros de:

Brihuega-Cogoliudo. Molina-Cifuentes. Sigtienza-Atienza.

AUDIENCIA DE SEVILLA

Provincia de Cádiz:

Registros de:

San Fernando-Medina Sidonia. Olvera-Grazalema.

AUDIENCIA DE VALENCIA

Provincia de Castellón:

Registros de :

Lucena del Cid-Albocácer. San Mateo-Morella. Segorbe-Viver.

AUDIENCIA DE VALLAGOLID

Provincia de Salamanca:

Registros de Vitigudino-Ledesma.

Provincia de Valladolid:

Registros de Tordesillas-Mota del Marqués.

Provincia de Zamora:

Registros de:

Benavente-Puebla de Sanabria. Bermillo de Sayago-Alcafiices. AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Provincia de Huesca:

Registros de Tamarite de Litera-Benabarre. Provincia de Teruel:

Registros de:

Alcañiz-Valderrobres. Hijar-Castellote.

11.—Antiguas agrupaciones aprobadas que quedan sin efecto

Registros de :

Lerma-Roa (provincia de Burgos).

Puebla de Trives-Viana del Bolio (provincia de Orense). Bribuega-Cifuentes (provincia de Guadalajara. Cogolludo - Atienza (provincia de Guadalajara).

Molina-Sigüenza (provincia de Guadalajara).

Alcafiices-Puebla de Sanabria (provincia de Zamora).

Alcaniz - Castellote (provincia de Teruel).

## MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito Interprovincial para Granjas Avicolas.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ambito Interprovin-

cial para Granjas Avicolas; y

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical ha remitido a esta Dirección General el texto del expresado Convenio con su informe favorable:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han

observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de juito del mismo año:

Considerando que habiendose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los precepios legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demas de general aplica-

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito Interprovincial de aplicación a las Empresas sujetas a la Reglamentación de Trabajo de Granjas Avicolas de 27 de febrero de 1965.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. S.  $\,$ 

Madrid, 21 de febrero de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE CARACTER INTER-PROVINCIAL DE GRANJAS AVICOLAS

### Disposiciones generales

AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Articulo 1.º Territorial. Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias del territorio nacional, quedando excluidas del mismo las provincias africanas.